

VISTO:

El Oficio N° D001128-2021-GRC-DA, de fecha 22.09.2021; Oficio N° D000236-2021-GRC-AISA, de fecha 02.08.2021; Oficio N° D000615-2021-GRC-DRA, de fecha 26.07.2021; Oficio N° D000082-2021-GRC-DC, de fecha 26.07.2021; Memorando N° D000035-2021-GRC-DRA, de fecha 10.02.2021; Oficio N° D000172-2021-GRC-DA, de fecha 09.02.2021; Informe N° D000014-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 09.02.2021, Informe N° D000002-2021-GRC-DA-MCB, de fecha 09.02.2021; Memorando N° D000026-2021-GRC-DRA, de fecha 29.01.2021; Oficio N° D000018-2021-GRC-DC, de fecha 29.01.2021; Memorando N° D000011-2021-GRC-DRA, de fecha 13.01.2021; Hoja de Envío N° D002687-2020-GRC-DA, de fecha 30.12.2020; Informe N° D000279-2020-GRC-DA-WVV de fecha 30.12.2020; Oficio N° D000155-2020-GRC-AISA de fecha 22.12.2020; Oficio N° D000012-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 08.12.2020; Informe N° D000009-2020-GRC-AISA, de fecha 03.11.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1514- SIAF N° 1640, de fecha 21.09.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Informe N° D000009-2020-GRC-AISA, de fecha 03.11.2020**, el señor **Juan Manuel Castillo Malca-Responsable de Almacén de la AISA**, señala: (...) *en un primer momento cuando el Gobierno Nacional, dictó las medidas de aislamiento social, las instituciones públicas y privadas paralizaron sus labores, y el Gobierno Regional limitó la atención a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, por ello surgió la demora en los tramites y el procesamiento de las Ordenes de Servicio, ocasionándose el no pago por el servicio al proveedor, quien nos atendió de manera normal, a partir del mes de Marzo hasta el mes de octubre del 2020, para lo cual se realizó las siguientes acciones para el reconocimiento de su deuda. a) Se emitió un primer informe de reconocimiento de deuda para los meses de marzo a mayo del 2020. b) Se emitió un segundo informe de reconocimiento de deuda para los meses de junio a agosto del 2020. c) Se está emitiendo un tercer informe de reconocimiento de deuda para los meses de setiembre y octubre 2020. Este tercer informe se emite a raíz de que el requerimiento para generar la nueva orden de servicio se encontraba en proceso, tanto sus especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo a la directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA. Por tal razón el proveedor nos atendió en estos dos meses sin interrupción, era de suma importancia de contar con estos*

productos (verduras) para el complemento del menú que se programa mes a mes en la alimentación de los NNA de la AISA. f) Según guías adjuntas en original y copia más cuadro resumen con precios unitarios y cantidades atendidas del mes de setiembre y octubre, el área usuaria - Aldea Infantil San Antonio, da fe y conformidad de haber recibido los productos como se detallan en las guías N° 001-00460; 000462; 000463; 000465 y 000466;

Que, con **Oficio N° D000155-2020-GRC-AISA de fecha 22.12.2020**, la **Directora de la AISA**, indica que: la demora en el proceso de revisión y proceso de contratación del pedido de compra N°1614 presentando inicialmente con hoja de envío N° D000004-2020-GRC-AISA y N° de expediente AISA002020000028 el 28/08/2020, luego siendo devuelto el 30/09/2020 alegando que las cantidades solicitadas era un exceso, no contemplando que el pedido de compra comprendía desde el 01 setiembre del 2020 al 28 de febrero del 2021, por tal razón se tuvo que modificar las cantidades solicitadas e ingresar por SGD el 01/10/2020 con nueva hoja de envío N° D000007-2020-GRC-AISA y expediente AISA002020000055. Cabe recalcar que el pedido de compra N° 1614 fue atendido con la orden de compra N° 302 sif N° 3688, siendo notificado el 30/10/2020. Es importante aclarar que los NNA no pueden ni deben permanecer un solo día sin alimento, ya que estaríamos atentando contra su salud y vulnerando sus derechos (...). Se continuo con la atención de dichos bienes por parte del proveedor **José Fidel Sánchez Rasco** desde el 01 de setiembre hasta el 31 de octubre del 2020 (...);

Que, en el caso que nos ocupa, con el **Oficio N° D000155-2020-GRC-AISA, de fecha 22.12.2020**, la **Directora de la AISA**, **ratifica** el **Informe N° D000009-2020-GRC-AISA, de fecha 03.11.2020**, emitido por el Responsable del Almacén de la AISA, en consecuencia, **se acredita** que la entidad ha recibido los productos (verduras), **por parte del proveedor JOSÉ FIDEL SANCHEZ RASCO, por un monto de S/ 6,703.80 (seis mil setecientos tres con 80/100 soles)** no habiendo pagado por los mismos, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal, ya que, el área usuaria presentó el pedido de compra, pero no se generó la orden de compra; sin embargo, la entrega de los productos se ejecutó de buena fe por parte del proveedor;

Que, en el numeral 3.1.4 del Informe N° D000279-2020-GRC-DA-WVV de fecha 30.12.2020, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el **Sustento de Pago**, indicando lo siguiente:

- ✓ Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a **indemnizarlo**"; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la Adquisición de bienes (Alimentos), en favor del área usuaria, Aldea Infantil San Antonio-AISA, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad de la citada Aldea Infantil, como se demuestra en el Numeral 3.2.4 y la capacidad presupuestal determinada en el numeral anterior; la solicitud de Hacer Efectivo el Pago por los bienes adquiridos, correspondiente desde el mes de setiembre y octubre del período fiscal 2020, expuesta en el Oficio N° D000009-2020-GRC-AISA y el Oficio N° D000155-2020-GRC-AISA; por lo que, se debe declarar procedente la Solicitud de Reconocimiento de Deuda, siendo lo correcto Reconocer la Obligación de Pago por el Gasto Ejecutado de adquisición de Bienes, expuestos en los informes anteriormente citados, dado que corresponde por derecho, en favor del proveedor identificado en el Numeral 3.2.1, de la presente. Ello en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer.

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, a través del Certificación de Crédito Presupuestario N° 1514- SIAF N° 1640, de fecha 21.09.2021, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor señor **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ RASCO**, por un monto total de **S/ 6,703.80** (Seis mil setecientos tres con 80/100 soles), monto que corresponde al detalle siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ITEM	CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL	COSTO UNIT.	PRECIO TOTAL
1	94100050005	ACEITUNA NEGRA A GRANEL	KLG	12.00	12.00	24.00	12.00	S/ 288.00
2	99600010225	AJI ESCABECHE (AL PESO)	KLG	16.00	16.00	32.00	3.50	S/ 112.00
3	99600010208	AJO PELADO A GRANEL	KLG	16.00	16.00	32.00	8.00	S/ 256.00
4	99600010002	ALBAHACA (AL PESO)	KLG	-	-	0.00	1.00	S/ -
5	99600010232	APIO (POR ATADO)	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	2.00	S/ 128.00
6	99600020013	ARRACACHA (AL PESO)	KLG	-	32.00	32.00	3.50	S/ 112.00
7	99600070113	ARVEJA VERDE EN VAINA CRIOLLA	KLG	16.00	32.00	48.00	3.50	S/ 168.00
8	99600020010	BETERRAGA (AL PESO)	KLG	16.00	16.00	32.00	2.00	S/ 64.00
9	99600010089	BROCOLI	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	5.00	S/ 320.00
10	99600010060	CAIGUA (AL PESO)	KLG	8.00	16.00	24.00	4.00	S/ 96.00
11	99600020002	CAMOTE AMARILLO	KLG	32.00	32.00	64.00	2.00	S/ 128.00
12	99600020003	CAMOTE MORADO	KLG	-	-	0.00	2.50	S/ -
13	99600010014	CEBOLLA CHINA	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	1.00	S/ 64.00
14	99600010131	CEBOLLA ROJA (AL PESO)	KLG	64.00	64.00	128.00	2.50	S/ 320.00
15	99600080025	CEDRON (POR ATADO)	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	1.00	S/ 64.00
16	90600030506	CHOCLO CALIDAD PRIMERA	UNIDAD	160.00	120.00	280.00	1.30	S/ 364.00
17	99600010132	COL CHINA	UNIDAD	-	-	0.00	4.00	S/ -
18	99600010016	COLIFLOR	UNIDAD	8.00	8.00	16.00	4.50	S/ 72.00
19	99600080008	CULANTRO (POR ATADO)	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	1.00	S/ 64.00
20	99600010043	ESPARRAGO (AL PESO)	KLG	-	16.00	16.00	5.00	S/ 80.00
21	99600010110	ESPINACA (POR ATADO)	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	1.00	S/ 64.00
22	99600070096	HABA VERDE SIN VAINA (AL PESO)	KLG	-	-	0.00	4.50	S/ -
23	99600080011	HIERBA BUENA (POR ATADO)	UNIDAD	8.00	8.00	16.00	1.00	S/ 16.00
24	99600080027	HIERBA LUISA (AL PESO)	UNIDAD	-	32.00	32.00	1.00	S/ 32.00
25	99600080013	HUACATAY (POR ATADO)	UNIDAD	8.00	-	8.00	1.00	S/ 8.00
26	93300020003	HUEVOS DE CODORNIS (AL PESO)	KLG	-	8.00	8.00	14.00	S/ 112.00
27	99600020041	KION FRESCO (AL PESO)	KLG	4.00	2.00	6.00	8.00	S/ 48.00
28	99600010134	LECHUGA AMERICANA	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	2.00	S/ 128.00
29	94100030437	LIMÓN CATEGORÍA I	KLG	64.00	64.00	128.00	4.00	S/ 512.00
30	90600030087	MAIZ MORADO (AL PESO)	KLG	16.00	32.00	48.00	4.00	S/ 192.00
31	94100040036	MANI ENTERO	KLG	1.00	-	1.00	13.00	S/ 13.00
32	99600080032	MANZANILLA FRESCA (AL PESO)	KLG	-	32.00	32.00	1.00	S/ 32.00
33	99600020004	OLLUCO	KLG	-	12.00	12.00	4.00	S/ 48.00
34	92200010358	OREGANO FRESCO (POR ATADO)	UNIDAD	16.00	8.00	24.00	1.00	S/ 24.00
35	99600080038	PAICO (POR ATADO)	UNIDAD	8.00	8.00	16.00	1.00	S/ 16.00
36	94100030433	PALTA FUERTE CATEGORÍA EXTRA	UND	40.00	64.00	104.00	0.80	S/ 83.20
37	99600020005	PAPA AMARILLA	KLG	160.00	160.00	320.00	2.00	S/ 640.00
38	99600020083	PAPA CANCHÁN CALIDAD PRIMERA	KLG	128.00	128.00	256.00	2.00	S/ 512.00
39	90600020117	PASTA WANTAN	UNIDAD	-	8.00	8.00	3.00	S/ 24.00
40	99600010020	PEPINILLO	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	1.00	S/ 64.00
41	99600080016	PEREJIL (POR ATADO)	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	1.00	S/ 64.00
42	99600010257	PIMIENTO ROJO	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	1.00	S/ 64.00
43	99600010236	PORO (POR ATADO)	UNIDAD	32.00	32.00	64.00	1.00	S/ 64.00
44	99600070047	POROTO	KLG	-	-	0.00	6.00	S/ -
45	99600020042	RABANITO (POR ATADO)	UNIDAD	32.00	-	32.00	0.50	S/ 16.00
46	99600010266	REPOLLO	UNIDAD	-	-	0.00	3.00	S/ -
47	99600010146	ROCOTO	UNIDAD	160.00	140.00	300.00	0.40	S/ 120.00
48	99600080019	RUDA (POR ATADO)	UNIDAD	4.00	4.00	8.00	1.00	S/ 8.00
49	979000120042	SALSA DE TAMARINDO X 500 mL	UNIDAD	-	6.00	6.00	5.00	S/ 30.00
50	90600030202	TARWI	KLG	-	8.00	8.00	8.70	S/ 69.60
51	99600010023	TOMATE (AL PESO)	KLG	64.00	64.00	128.00	3.00	S/ 384.00
52	99600080050	TORONJIL (POR ATADO)	UNIDAD	-	32.00	32.00	1.00	S/ 32.00
53	99600010327	VAINITA CALIDAD PRIMERA	KLG	16.00	16.00	32.00	4.00	S/ 128.00
54	99600020099	YUCA CATEGORÍA I	KLG	32.00	32.00	64.00	2.50	S/ 160.00
55	99600020036	ZANAHORIA (AL PESO)	KLG	32.00	48.00	80.00	2.00	S/ 160.00
56	99600010330	ZAPALLO MACRE CATEGORIA PRIMERA	KLG	36.00	32.00	68.00	2.00	S/ 136.00
							TOTAL	S/ 6,703.80

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.098.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor del señor **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ RASCO**, con RUC N° 10266844552, por la suma de **S/ 6,703.80** (Seis mil setecientos tres con 80/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del señor **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ RASCO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ RASCO**, en su domicilio legal sito en el **JR. ANCON N° 180-CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**, celular: 998662854 / 962209580.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN